



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE CULTURA  
RECREACIÓN Y DEPORTE



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE CULTURA  
RECREACIÓN Y DEPORTE  
SCRD  
02100 62L



20187000134093

Fecha: 2018-07-17 14:40  
Asunto: Resolución No. 326 De 17 De Julio De 20  
Destinatario: María Claudia Lopez Sorzano Despacho Secretar  
Dependencia: 700.Dirección Gestión Corporativa  
Por: JUAHER | Anexos:  
Tel 3274850 www.culturarecreacionydeporte.gov.co

RESOLUCIÓN No. 326

17 JUL 2018

**“Por la cual se resuelve la solicitud de cambio de categoría del inmueble ubicado en la Calle 18 1-68, denominado Edificio Callejas- Bloque Ñv, declarado como Bien de Interés Cultural en la Categoría B - Conservación Arquitectónica, mediante el Decreto 678 de 1994, localizado en el barrio las Aguas, en la localidad de La Candelaria, en el Centro Histórico de la ciudad”**

### LA SECRETARIA DE DESPACHO

En uso de las facultades legales conferidas por el Decreto Distrital 037 de 2017 y en especial las que le confiere el Decreto Distrital 070 de 2015, y

### CONSIDERANDO:

Que el artículo 72 de la Constitución Política de 1991 establece que *“El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles”*.

Que el artículo 209 ibídem, establece que la función administrativa se halla al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que de conformidad con lo preceptuado en los numerales 2 del artículo 10 y 4 del artículo 28 de la Ley 388 de 1997 o las normas que los sustituyan, las disposiciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles de interés cultural constituyen normas de superior jerarquía al momento de elaborar, adoptar, modificar o ajustar los Planes de Ordenamiento Territorial de municipios y distritos.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 5 de la Ley 1185 de 2008, a las entidades territoriales les corresponde la declaratoria y manejo de los bienes de interés cultural del ámbito departamental, distrital, municipal, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, a través de las gobernaciones, alcaldías o autoridades respectivas, previo concepto favorable del correspondiente Consejo Departamental de Patrimonio Cultural o del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en el caso de los distritos.

Que el artículo 123 del Decreto Distrital 190 de 2004 establece que el patrimonio cultural y el patrimonio edificado del Distrito Capital, está constituido entre otros por los bienes y valores culturales que poseen un especial interés histórico, artístico, arquitectónico, urbano.

Que el artículo 124 de la misma norma dispone: *“Artículo 124. Conformación del Patrimonio Construido (artículo 68 del Decreto 619 de 2000). El patrimonio construido está conformado por los Bienes de Interés Cultural tales como sectores, inmuebles, elementos del espacio público, caminos históricos y bienes arqueológicos, que poseen un interés histórico, artístico, arquitectónico o urbanístico”*.

Que el Acuerdo Distrital 257 de 2006 establece en el artículo 90 que, *“El sector Cultura, Recreación y Deporte tiene como misión garantizar las condiciones para el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos a la cultura, a la recreación y al deporte de los habitantes del Distrito Capital, así como*

*fortalecer los campos cultural, artístico, patrimonial y deportivo”.*

Que el artículo 94 de la norma ibídem, establece la naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, asignándole la función de orientar y liderar la formulación concertada de políticas, planes y programas en el campo patrimonial con la participación de las entidades a ella adscritas, como es el caso del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC.

Que el artículo 2 del Acuerdo Distrital 311 de 2008 *“Por medio del cual se dictan disposiciones sobre el inventario del patrimonio cultural”*, asigna a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte la función de desarrollar los lineamientos para la realización del Inventario del Patrimonio Cultural tangible e intangible del Distrito Capital, siguiendo los lineamientos que para tal efecto define el Ministerio de Cultura, como entidad responsable del Registro Nacional del Patrimonio Cultural.

Que mediante el Decreto Distrital 070 de 2015, *“Por el cual se establece el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural, se reasignan competencias y se dictan otras disposiciones”*, se creó el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural y designó como coordinador del mismo a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, definiendo en su artículo 4 las competencias de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, dentro de las cuales se encuentran: *“7. Efectuar la declaratoria, exclusión, cambio de categoría y aprobación de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital y Planes Especiales de Manejo y Protección de los mismos cuando haya lugar, previo concepto del Consejo Asesor de Patrimonio Cultural.”*

Que el artículo 6 de la norma señalada, consagra las competencias del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, dentro de las cuales se encuentra en el numeral 7. *“Realizar los estudios que permitan identificar, documentar, valorar para efecto de declarar, excluir y cambiar de categoría Bienes de Interés Cultural del Distrito”*.

Que el artículo 9 de la misma disposición establece las funciones del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, indicando que: *“Corresponde al Consejo Distrital de Patrimonio Cultural emitir los conceptos favorables previos y cumplir las funciones que señalan los artículos 2 y 10 del Decreto Nacional 1313 de 2008 o las normas que lo modifiquen o sustituyan, respecto de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital, de conformidad con lo establecido en el numeral 11 del artículo 4 del Decreto Nacional 763 de 2009”*. Adicional a las competencias anteriormente mencionadas, el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural desarrollará las siguientes funciones: *1. Asesorar al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural en el diseño y ejecución de planes para la formación, investigación, valoración, memoria, protección, salvaguardia, divulgación y apropiación del patrimonio cultural de Bogotá, D.C. 2. Fomentar el control social para el seguimiento a los planes, programas y proyectos relacionados con el patrimonio cultural de la ciudad. 3. Asesorar al IDPC en la aprobación de proyectos de intervenciones y cambio de usos de Bienes de Interés Cultural, que puedan comprometer los valores de éstos (...)*

Que el Decreto Distrital 037 de 2017, *modifica la estructura organizacional de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, otorgándole como funciones básicas en relación con el Patrimonio Cultural, diseñar estrategias de divulgación y conservación del patrimonio cultural tangible e intangible; coordinar la ejecución de las políticas, planes y programas en el campo patrimonial que desarrollen las entidades adscritas y vinculadas y las localidades y gestionar la ejecución de las políticas, planes y proyectos culturales y artísticos, con el fin de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos culturales y fortalecer el campo patrimonial.*

RESOLUCIÓN No. 326

17 JUL 2018

Que mediante el radicado 20167100098822 del 12 de octubre de 2016, la arquitecta Sandra Karime Zabala Corredor, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.779.390, apoderada del señor Pablo Navas Sanz de Santamaría, Rector y Representante Legal de la Universidad de los Andes, presentó una solicitud de cambio de categoría del inmueble ubicado en la Calle 18 1-68, denominado Edificio Callejas-Bloque Nv, declarado como bien de interés cultural en la Categoría B-Conservación Arquitectónica, mediante el Decreto 678 de 1994, localizado en el barrio las Aguas, en la localidad de La Candelaria, en el Centro Histórico de la ciudad.

Que la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte creó el expediente 201631011000100020E, donde reposa la información relacionada con este inmueble.

Que mediante el radicado 20163100071541 del 19 de octubre de 2016 la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte remitió al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural -IDPC-, la solicitud presentada, para la respectiva evaluación y presentación ante el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural.

Que mediante los radicados 20163100073961 a 20163100074721 del 11 de noviembre de 2016, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte informó a los vecinos colindantes del trámite de categoría de intervención del inmueble y los invitó a hacerse parte dentro del proceso que se adelanta.

Que mediante el radicado 20167100110242 del 11 de noviembre de 2016, el señor Fernando Andrade Hoyos, Representante Legal de Emtrading Inc, se hizo parte dentro del proceso de cambio de categoría del inmueble objeto de estudio.

Que mediante el radicado 20163100075851 del 15 de noviembre de 2016, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte remitió al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - IDPC copia del radicado 20167100110242 del 11 de noviembre de 2016, para ser tenido en cuenta dentro de la evaluación que realiza respecto de la solicitud.

Que mediante el radicado 20167100118812 del 7 de diciembre de 2016, el señor Juan Manuel Delgado Gómez se hizo parte del trámite de cambio de categoría del inmueble objeto de estudio.

Que mediante el radicado 20163100086901 del 9 de diciembre de 2016, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte remitió al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - IDPC copia del radicado 20167100118812 del 7 de diciembre de 2016, para ser tenido en cuenta dentro de la evaluación que realiza respecto de la solicitud.

Que la solicitud fue presentada en la sesión No. 8 del 21 de diciembre de 2016, del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, donde se indicó:

**"Concepto del IDPC:**

*El IDPC considera que los valores originales tenidos en cuenta para la declaratoria del inmueble como BIC no fueron suficientemente motivados y no posee especial interés arquitectónico o histórico. En razón a lo anterior, se recomienda realizar el cambio de categoría de B-conservación arquitectónica a C-Reedificable.*

*Teniendo en cuenta que el inmueble se encuentra en el Centro Histórico y es colindante con un BIC con*

categoría B, cualquier nuevo proyecto que se desarrolle en el predio estará condicionado por las restricciones normativas correspondientes y deberá ser aprobado por el IDPC.

**Comentarios de los Consejeros:**

El arquitecto Lorenzo Fonseca expresa frente a éste caso que la arquitectura moderna como patrimonio requiere una aproximación diferente, en términos generales adolece de criterios de valoración y por tanto, es necesario tener instrumentos claros para valorarla y tomar decisiones claras frente a casos como este. El arquitecto Juan Carlos Gómez plantea la inquietud sobre la condición de permanencia que pueda aplicarle por UPZ y las implicaciones jurídicas que ello pueda tener, por lo tanto, pide revisar el tema. La arquitecta Dorys Patricia Noy expresa que la Universidad de los Andes cuenta con Plan de Regularización y Manejo vigente y por lo tanto, el caso debe revisarse a la luz de lo regulado en el Plan, en este sentido, propone que en la próxima sesión del Consejo se evalúe nuevamente la solicitud incluyendo una revisión del mismo, proposición que es acogida por los consejeros.

**Votación de los Consejeros**

No se realizó votación y el caso se estudiará en la próxima sesión del Consejo.”

Que la solicitud fue presentada nuevamente en la sesión No. 5 del 1 de noviembre de 2017, del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural donde se indicó:

**“Concepto del IDPC sobre este caso:**

Después de atender la recomendación que el CDPC emitió en su sesión No. 8 de 2016 sobre esta solicitud, el IDPC revisó los nuevos elementos para analizar la petición de la Universidad de los Andes y considera que la propuesta volumétrica del edificio y su implantación, así como la composición de la austera fachada lograda a partir de los materiales empleados y de la disposición oportuna de vanos que dan una idea de su espacialidad, hacen del edificio una pieza especial en su contexto, conformado éste por edificaciones construidas en distintos momentos.

Con base en lo anterior, el IDPC recomienda mantener la Categoría B- Conservación Arquitectónica al inmueble de la solicitud y considera que esas características que conserva el edificio podrían servir como puntos de referencia en la formulación de un proyecto para su reciclaje, así como para el desarrollo de un nuevo proyecto para su reciclaje, así como para el desarrollo de un nuevo proyecto en el predio colindante hacia el occidente. Es posible plantear, entonces, una intervención en el edificio de la solicitud y un nuevo desarrollo en el predio vecino hacia el occidente, considerando las características de las edificaciones existentes y las condiciones que éstas imponen sin necesidad de recurrir a la demolición del Bien de Interés Cultural sobre el que se hace la presente solicitud.

Teniendo en cuenta que el IDPC recomienda que el inmueble en referencia se mantenga como BIC con categoría B- Conservación Arquitectónica y que el predio, vecino hacia el occidente colinda por todos sus linderos con otros BIC, cualquier nuevo proyecto que se desarrolle en aquel predio estará condicionado por las restricciones normativas correspondientes y deberá ser aprobado por el IDPC y el Ministerio de Cultura, como trámite previo a la expedición de la licencia de construcción.

**Deliberación y votación del Consejo**

Se señala que es importante destacar el espacio original, aunque tiene importantes modificaciones



RESOLUCIÓN No. 326 17 JUL 2018

*internas que cuentan con licencias. Así mismo, el costo del reforzamiento no se considera en este caso como un argumento sólido para sustentar la exclusión, se cuestiona, a partir de distintos ejemplos (como la restauración del templo de San Ignacio), el peso del argumento del costo del reforzamiento estructural enfrenta los resultados del empleo de distintas técnicas, así como el peso de las edificaciones patrimoniales y las exigencias económicas de los proyectos de reforzamiento que la NSR 10 ordena.*

*Por otro lado, se señala que la propuesta que se presenta por parte de la Universidad de los Andes sobre el edificio que allí se construiría tras el cambio de categoría y el englobe de los predios correspondientes al edificio en la actual solicitud y al parqueadero vecino, no parece ser un esquema de integración claro que se diferencie mucho de la posibilidad de desarrollo del lote bajo las condiciones actuales que establece la normativa correspondiente.*

*El arquitecto Juan Carlos Gómez precisa que ante todo se debe discutir si el edificio tiene valores para estar en la categoría B, o por el contrario, la categoría C es suficiente, pues el CDPC no puede conceptualizar sobre el render del proyecto presentado.*

*El arquitecto Lorenzo Fonseca indica que la composición de la fachada es representativa de una época de la arquitectura en el país, presenta valores espaciales, es coherente con el contexto, cuenta con un valor volumétrico como obra en sí y dentro de su contexto.*

*Se aclara que la nueva obra, por las restricciones planteadas en la normativa, no permitiría un desarrollo que atente contra el conjunto urbano, sin embargo, no es este el argumento por el que se propone mantener la categoría actual del edificio sino por sus valores arquitectónicos.*

*Se pregunta a los consejeros ¿quienes de los consejeros presentes se encuentran de acuerdo con el cambio de categoría B a C del edificio Callejas de la Universidad de los Andes?, frente a esto vota a favor un -1- consejero.*

*Se pregunta a continuación ¿quiénes de los consejeros están de acuerdo con mantener la categoría B del edificio Callejas de la Universidad de los Andes? Cuatro (4) consejeros se muestran a favor. Finalmente se abstienen de votar dos consejeros."*

Que mediante el radicado 20177100126242 del 20 de noviembre de 2017, el Ministerio de Cultura solicitó información respecto del trámite de cambio de categoría del inmueble objeto de estudio.

Que mediante el radicado 20173100084551 del 20 de noviembre de 2017, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte informó al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - IDPC, sobre la reunión conjunta llevada a cabo, tanto por el IDPC, como por el Ministerio de Cultural, en relación con la solicitudes de cambio de categoría, entre otros el del Edificio Callejas-Bloque ÑV, ubicado en la calle 18 - 68, según consta en el radicado No. 20173100062371 del 8 de septiembre del 2017.

Que mediante el radicado 20177100137312 del 18 de diciembre de 2017, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - IDPC remitió a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte los conceptos emitidos por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en relación con este caso.

Que mediante el radicado 20173100094961 del 28 de diciembre de 2017, esta entidad remitió al Ministerio de Cultura la solicitud de cambio de categoría del inmueble objeto de análisis junto con todos los documentos de soporte, para su evaluación y concepto, teniendo en cuenta que se encuentra localizado

en el Centro Histórico de la ciudad, declarado como bien de interés cultural del ámbito nacional.

Que mediante el radicado 20187100000402, del 3 de enero de 2018, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - IDPC informó a esta Secretaría sobre el trámite adelantado en relación con la solicitud de cambio de categoría de varios inmuebles, entre otros el del Edificio Callejas-Bloque ÑV, ubicado en la calle 18 1-68, en el barrio Las Aguas.

Que mediante el radicado 20183200047651 del 18 de junio de 2018, este Despacho reiteró al Ministerio de Cultura, la importancia de su gestión, respecto del concepto relacionado con el cambio de categoría del inmueble objeto de estudio.

Que mediante el radicado 20187100068762 del 29 de junio de 2018, el Ministerio de Cultura remitió su concepto donde señala:

*“El Consejo Nacional de Patrimonio Cultural en su sesión ordinaria del 17 de junio de 2016 aprobó la propuesta de delegar en el Director de Patrimonio la facultad de realizar los estudios y aprobación de los cambios de categoría de los niveles de intervención en los centros históricos y sectores urbanos declarados BIC del ámbito nacional.*

*Conforme a las anteriores consideraciones, y una vez revisado el estudio técnico presentado y los conceptos emitidos por parte del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, la Dirección de Patrimonio del Ministerio de Cultura, evaluó la mencionada solicitud de cambio de categoría para el predio localizado en la Calle 18 n. °1-68 de Bogotá y con base en la información suministrada recomienda mantener la categoría actual al predio del asunto; en tanto que la imagen, volumetría e implantación dentro del paisaje urbano del edificio actual se inserta de manera adecuada dentro del Sector Antiguo de Bogotá, sin afectar sus valores históricos, estéticos o simbólicos”.*

Que en mérito de lo expuesto la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte acoge la decisión del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y,

#### RESUELVE:

**Artículo Primero:** Rechazar la solicitud de cambio de categoría del inmueble ubicado en la la Calle 18 1-68, denominado Edificio Callejas- Bloque Ñv, declarado como Bien de Interés Cultural en la Categoría B - Conservación Arquitectónica mediante el Decreto Distrital 678 de 1994, localizado en el barrio las Aguas, en la Localidad de La Candelaria, en el Centro Histórico de la ciudad, que en adelante mantendrá su categoría de intervención de conservación arquitectónica (B).

**Artículo Segundo:** Notificar el contenido del presente acto administrativo a la Arquitecta Sandra Karime Zabala, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.779.390, como apoderada de la Universidad de los Andes.

**Artículo Tercero:** Ordenar a la Oficina Asesora de Comunicaciones de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, publicar en la página web oficial de la entidad, que el inmueble ubicado en la Calle 18 1-68, denominado Edificio Callejas- Bloque Ñv, localizado en el barrio las Aguas, en la Localidad de La



RESOLUCIÓN No. 326

17 JUL 2018

Candelaria, en el Centro Histórico de la ciudad, mantiene su condición de bien de interés cultural en la categoría B - conservación arquitectónica.

**Artículo Cuarto:** Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa de esta entidad, comunicar el contenido de la presente Resolución al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC, a la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana de la Secretaría Distrital de Planeación, a la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio, a la Dirección de Patrimonio del Ministerio de Cultura, y a los señores propietarios de los predios colindantes que se hicieron parte en el proceso de cambio de categoría: Fernando Andrade Hoyos, Representante Legal de Emtrading Inc y al señor Juan Manuel Delgado Gómez.

**Artículo Quinto:** Ordenar a la Subdirección de Arte, Cultura y Patrimonio de esta entidad, comunicar el presente acto administrativo a la Oficina de Instrumentos Públicos.

**Artículo Sexto:** Ordenar remitir copia del presente acto administrativo al expediente 201631011000100020E, teniendo en cuenta que el original reposa en el expediente 201870007700100001E de la Oficina de Gestión Corporativa.

**Artículo Séptimo:** Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto ante la Secretaría de Despacho de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, dentro de los diez (10) días siguiente a la notificación de la presente resolución.

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los

17 JUL 2018

MARÍA CLAUDIA LÓPEZ SORZANO

Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte

Proyectó: Liliana Ruiz Gutiérrez

Revisó: Nathalia Bonilla Maldonado

Margarita Villalba

Lady Catherine Lizcano Ortiz

Aprobó: María Claudia Ferrer

María Leonor Villamizar